

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



Sullana,

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI

436 -2020/GOB. REG.PIURA-

18 DIC 2020

VISTOS: la Carta N° 081-2020-CVPQ/RO-JEYB de fecha 30 de noviembre del 2020 del representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz; la Carta N° 042-2020/CONSORCIOINGENIERIA/JCQA/RC de fecha 03 de Diciembre del 2020 del representante común del consorcio ingeniería; el Informe N° 1111-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Diciembre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 310-2020/8GRP-401000-401400 de fecha 14 de Diciembre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 411-2020/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Diciembre del 2020 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Enero del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 002-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Vial Puente Quiroz, que tiene como representante Común a Doña **EDITH CHIROQUE PANTA**, integrados por las Empresas: E REYNA C. S.A.C CONTRATISTAS GENERALES y la empresa T&G CONSTRUCTORES S.A.C, por un monto contractual de **S/. 21'919,250.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671;

Que, mediante Carta N° 081-2020-CVPQ/RO-JEYB de fecha 30 de noviembre del 2020, el representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz presenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por setenta y cinco (75) días calendario, para la ejecución de la obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por no contar con la libre disponibilidad del terreno indicando que el día 15 de septiembre del 2020 se ha levantado un acta de inspección ocular en el cual dejaron sentida que los poseionarios no permitirán la construcción de la carretera por su terreno por los perjuicios que le ocasionará y solo le dará pase si es que les reconocen el monto de **S/. 70,000.00 Soles**, y porque las partidas que no se pueden ejecutar afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo indica que las partidas de la ruta crítica afectada son las que a continuación se detallan: a) 03.03 excavación para explanaciones en roca fija; b) 03.04 excavaciones para explanaciones en roca suelta; c) 03.07 Terraplen compactado de material propio; d) 03.08 perfilado y compactado de la sub rasante con equipo; e) 03.09 eliminación del material excedente con c/ equipo D prom = k km;

Que, mediante Carta N° 042-2020/CONSORCIOINGENIERIA/JCQA/RC de fecha 03 de Diciembre del 2020, el representante común del consorcio ingeniería alcanza a esta Gerencia Sub Regional, la carta N° 033-2020-CI/EACD/JS de fecha 02 de Diciembre del 2020, mediante el cual el Supervisor de la Obra emite opinión técnica recomendando que se le otorgue al contratista la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y tres (43) día calendario, en la ejecución de la obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por no contar con la libre disponibilidad del terreno indicando que el día 15 de septiembre del 2020 se ha levantado un acta de inspección ocular en el cual dejaron sentida que los poseionarios no permitirán la construcción de la carretera por su terreno por los



18 DIC. 2020

Sullana,

perjuicios que le ocasionará y solo le dará pase si es que les reconocen el monto de S/. 70,000.00 Soles, y porque las partidas que no se pueden ejecutar afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo indica que las partidas de la ruta crítica afectada son las que a continuación se detallan: a) 03.03 excavación para explanaciones en roca fija; b) 03.04 excavaciones para explanaciones en roca suelta; c) 03.07 Terraplen compactado de material propio; d) 03.08 perfilado y compactado de la sub rasante con equipo; e) 03.09 eliminación del material excedente con c/ equipo D prom = k km, desde la progresiva 15+240 al 16+240;

Que, mediante Informe N° 1111-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indicando que se declare procedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por cuarenta y tres (43) día calendario para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; por afectación al cronograma de ejecución de obra en su ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 310-2020/8GRP-401000-401400 de fecha 14 de Diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión técnica recomendando declarar procedente la ampliación de plazo parcial N° 01 por cuarenta y tres (4.3) día calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA-REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; requiriendo que el expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la emisión de opinión legal y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la opinión legal y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 411-2020/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal indicando que conforme a las opiniones técnicas emitidas, deviene en procedente emitir el acto administrativo que otorgue la ampliación de plazo parcial N° 02 por cuarenta y tres (43) día calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA-REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, presentada mediante Carta N° 081-2020-CVPQ/RO-JEYB de fecha 30 de noviembre del 2020 del representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz;

Que, el contratista está sustentando su ampliación de plazo parcial N° 02 por 43 días calendario en la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; por no contar con la libre disponibilidad del terreno indicando que el día 15 de septiembre del 2020 se ha levantado un acta de inspección ocular en el cual dejaron sentida que los poseedores no permitirán la construcción de la carretera por su terreno por los perjuicios que le ocasionará y solo le dará pase si es que les reconocen el monto de S/. 70,000.00 Soles, y porque las partidas que no se pueden ejecutar afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo indica que las partidas de la ruta crítica afectada son las que a continuación se detallan: a) 03.03 excavación para

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI



436

-2020/GOB. REG.PIURA-

18 DIC. 2020

Sullana,

explanaciones en roca fija; b) 03.04 excavaciones para explanaciones en roca suelta; c) 03.07 Terraplen compactado de material propio; d) 03.08 perfilado y compactado de la sub rasante con equipo; e) 03.09 eliminación del material excedente con c/ equipo D prom = k km, desde la progresiva 15+240 al 16+240;

Que, en mérito a la causal invocada por el contratista, el jefe de supervisión del Consorcio Ingeniera ha emitido opinión técnica, concluyendo que deviene en procedente la ampliación de plazo parcial N° 03, por 43 días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; indicando que el plazo ha sido calculado según el siguiente análisis:

- Que, si bien el día 10 de septiembre del 2020 se dio inicio a la causal para la ampliación de plazo que son ajenas a la voluntad del contratista, toda vez que existe IMPEDIMENTO PARA EJECUTAR LAS PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS :a) 03.03 excavación para explanaciones en roca fija; b) 03.04 excavaciones para explanaciones en roca suelta; c) 03.07 Terraplen compactado de material propio; d) 03.08 perfilado y compactado de la sub rasante con equipo; e) 03.09 eliminación del material excedente con c/ equipo D prom = k km, desde la progresiva 15+240 al 16+240; NO SE PUEDE INTERVENIR POR NO CONTAR CON LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO POR IMPEDIMENTO DE POSESIONARIOS DE TERRENO QUE NO PERMITEN EJECUTAR TRABAJOS DE CORTE y que ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra programado eso no significa que se deba contabilizar desde dicha fecha hasta el 24/11/2020, fecha en que se cierra parcialmente la causal y que han transcurrido 75 días calendario porque si bien es cierto se dejó de trabajar en dichas progresivas pero se continuo trabajando en los demás tramos de la carretera y se viene trabajando hasta la fecha con total normalidad, ya que el tema de frentes de trabajo es por procedimiento de trabajo, necesidades de campo, organización y planificación de trabajo.
- 03.00 movimiento de tierras
03.01 excavación para explanaciones en roca fija
De acuerdo a lo establecido en el cronograma de avance de obra vigente, dicha partida tiene un periodo de ejecución de ciento veinte días y debió ejecutarse desde el 25/07/2020 hasta el 21/11/2020, pero sin embargo no se concluye su ejecución por que en las progresivas 15+240 hasta el 16+240, no se puede intervenir POR NO CONTAR CON LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO POR IMPEDIMENTO DE POSESIONARIOS DE TERRENO QUE NO PERMITEN EJECUTAR TRABAJOS DE CORTE, los cuales solo se requiere 41 días calendario para su ejecución y culminación de dicha partida en las progresivas antes mencionadas. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de finalizado el plazo contractual
- 03.05 Perfilado y compactado de la sub rasante con equipo
De acuerdo a lo establecido en el cronograma de avance de obra, dicha partida tiene un periodo de 120 días calendario y debió ejecutarse desde el 14/08/2020 hasta el 11/12/2020, pero sin embargo no se concluye su ejecución por que en las progresivas 15+240 hasta el 16+240, NO SE PUEDE INTERVENIR POR NO CONTAR CON LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO POR IMPEDIMENTO DE POSESIONARIOS DE TERRENO QUE NO PERMITEN EJECUTAR TRABAJOS DE CORTE, los cuales requiere 06 días calendario para la ejecución y culminación de dicha partida en las progresivas antes mencionadas. A la vez dicha partida se traslapa con la partida 03.01





18 DIC. 2020

Sullana,

excavación para exploraciones en roca fija en 04 días calendario, por lo que se requiere solamente dos (02) días calendario. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de finalizado el plazo contractual

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendario para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP. PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL



436 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

18 DIC 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, por el plazo de CUARENTA Y TRES (43) días calendario, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, presentada mediante Carta N° 081-2020-CVPQ/RO-JEYB de fecha 30 de noviembre del 2020, el representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONSORCIO VIAL PUENTE QUIROZ en su domicilio ubicado en Urb. Miraflores Calle Los Brillantes Mz. "X" Lote 18- Dpto. 101- Castilla- Piura y su Correo electrónico: tconstructores@hotmail.com y al CONSORCIO INGENIERIA en su domicilio ubicado en Calle José Rodríguez Trigoso N° 110 Segundo Piso- Urb. Federico Villareal- Distrito y Provincia de Chiclayo- Lambayeque con correo electrónico cquiroz2010@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ins. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

